

Rad. 367.2010 Ejecutivo de Alimentos
Demandante. LEIDY DAYANNA, SEBASTIAN LABIANO NINCO
Demandado. FERNEY LABIANO AVILA

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez para resolver. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 1 de marzo de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 499

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i) Oteada las presentes diligencias, se observa solicitud de títulos presentada por LEIDY DAYANNA LABIANO NINCO, es una **LABOR MATERIALIZADA** por la secretaria de esta Célula Judicial.

ii) Por su parte, se advierte que el extremo demandante no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los literales ii y iii de la providencia del 2 de junio de 2022¹.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a los demandantes, para que en el término no superior a CINCO (5) DÍAS, arrimen lo requerido por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

ii. Ahora bien, de la exploración efectuada al expediente, se observa que SEBASTIAN LABIANO NINCO ostenta la mayoría de edad – según registro civil de nacimiento Indicativo serial 35317731, su fecha de nacimiento es el 16 de abril de 2003 – por lo que se requerirá para que se apersona del proceso constituyendo apoderado judicial.

Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta lo expresado por el progenitor de los demandantes, en el sentido que LEIDY DAYANNA y SEBASTIAN LABIANO NINCO se encuentran radicados en el domicilio paterno, se les requiere a fin de que se sirvan indicar, a partir de la fecha, quien será el responsable de efectuar el cobro de los títulos judiciales allegados por cuenta de este proceso. Así las cosas se suspende el pago de los depósitos a través de MARTHA CECILIA NINCO.

iii. Finalmente, se advierte como necesario **REQUERIR a las partes**, para que de acuerdo al artículo 446 del C.G.P, y **válidos de mandatario judicial**, presenten la respectiva liquidación en un término que no supere **CINCO (5) DÍAS**, contados desde la notificación de este proveído.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b9f89d5478d10c2981314222c3f11a3c961255ce198f15debbb7653e46737a**

Documento generado en 27/03/2023 06:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>